

Radicación: N° 128-2016
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Evelio Enrique Tafur Blanco y Otros
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 128-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EVELIO ENRIQUE TAFUR BLANCO Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por EVELIO ENRIQUE TAFUR BLANCO, YOVANNY ECGEVERRIA MENDEZ, JHON FREDY DUQUE AGUIRRE, JOSE MIGUEL ROMERO, ALEX DIDIER CAMARGO PIRA y LEON DARIO RIOS HOLGUIN contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Comandante del Ejército Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

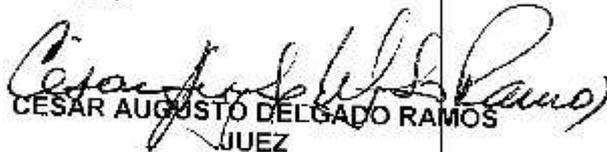
La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada uno de los actores, para un total de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000) como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Elkin Bernal Rivera como apoderado de la parte demandante, y a su vez, por ser procedente, acéptese la sustitución de poder realizada por el mencionado apoderado al Dr. Andrés Fernando Orjuela Quintero¹, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 47

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comtatolina
Ibagué